

INFORME CCUA Nº 15 /2008

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Sevilla a 25 de marzo de 2008

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ARTESANOS DE ANDALUCÍA Y LA CARTA DEL ARTESANO O ARTESANA Y MAESTRO ARTESANO.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del registro de artesanos de Andalucía y la carta del artesano o artesana y maestro artesano y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: Consideración General.

Debemos valorar positivamente la promulgación de la norma, necesaria para una mejor regulación de profesiones en la que existe una amplia bolsa de economía sumergida y que requiere de una mayor transparencia e información

pública. No obstante, es necesario criticar la demora en el desarrollo de una Ley que data de 2005.

SEGUNDA: Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA: Al art. 2 (Naturaleza del Registro).

Consideramos necesario que en el epígrafe 2 del precepto se transcriban los términos previstos en el art. 37 de la Ley 30/1992 sobre el acceso a los datos obrantes en el Registro, todo ello a efectos de una mayor claridad legislativa, evitando la continua remisión a otros textos legales para una comprensión óptima del marco regulatorio. Del mismo modo y por las mismas razones debieran incorporarse literalmente las previsiones sobre el secreto estadístico contenidos en la Ley 4/1989, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los que se hace alusión en el último párrafo del mismo art. 2.2.

CUARTA: Al art. 2 (Naturaleza del Registro).

En relación al epígrafe 3 del mismo artículo, consideramos necesario hacer también referencia a la acreditación de la habilitación para el ejercicio de la actividad artesanal, de la cuál no debe quedar eximido el inscrito en el Registro.

QUINTA: Al art. 3 (Objeto del Registro).

Debemos manifestar nuestra preocupación por el hecho de que la inscripción en el Registro no sea un requisito administrativo obligatorio, en la medida en que la función del mismo no debe ser sólo de carácter administrativo o estadístico, o para el acceso a beneficios, ayudas o subvenciones, sino que debe servir para otorgar seguridad en el tráfico comercial y en el mercado, especialmente a los consumidores y usuarios como sujetos de una especial protección por nuestro ordenamiento. Asimismo, consideramos necesario que el artículo incluya una mención al respecto de que la inscripción en el Registro conllevará los beneficios contemplados por la Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía.

SEXTA: Al art. 4 (Requisitos para la inscripción).

Valoramos necesario que el epígrafe 2 del artículo que exime de la acreditación de un tiempo mínimo de ejercicio de la actividad artesanal, requiera de forma expresa, una acreditación de la pericia necesaria para el desarrollo seguro y con calidad de la actividad artesanal objeto de inscripción.

SÉPTIMA: Al art. 5 (Estructura del Registro).

Entendemos conveniente que en el epígrafe 2 de este artículo, sea objeto de un mayor desarrollo en su contenido, de manera que se especifique entre otros aspectos: el tiempo mínimo de mantenimiento de la documentación generada por los asientos registrales, así como el órgano administrativo al que se encuentre encomendada la gestión del archivo general.

OCTAVA: Al art. 6 (Organización del Registro).

Consideramos necesario que el epígrafe 3 concrete los supuestos en los que se considere que la actividad artesanal se realiza con carácter ocasional o accesorio, al tratarse de conceptos indeterminados a priori que requieren de una mayor determinación para garantizar su aplicación con plena seguridad jurídica.

NOVENA: Al art. 6 (Organización del Registro).

En relación con el epígrafe 4, tenemos que pedir una mayor concreción y claridad sobre lo que se pretende hacer y cómo se pretende hacer, determinando cuándo y con qué efectos cabe tomar en consideración la denominada “variable sexo”. En todo caso debería indicar la norma un plazo para establecer esos mecanismos necesarios a los que hace referencia.

DÉCIMA: Al art. 8 (Utilización de medios electrónicos).

En relación al último párrafo del epígrafe 1, debemos reiterar la alegación anterior.

UNDÉCIMA: Al art. 8 (Utilización de medios electrónicos).

Sobre el epígrafe 2 de este artículo, y para mayor claridad normativa, entendemos conveniente mencionar, cuando menos, la normativa concreta de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

DUODÉCIMA: Al art. 9 (Solicitud y documentación).

Tenemos que pedir una ampliación del epígrafe 3, que establezca el procedimiento para acompañar la documentación necesaria en aquellos casos en que la solicitud se cumplimente por vía telemática.

DECIMOTERCERA: Al art. 9 (Solicitud y documentación).

En el epígrafe 3.a) debe exigirse la documentación acreditativa de los datos personales de los individuos solicitantes, al objeto de acreditar su personalidad, del mismo modo que se hace para las personas jurídicas.

DECIMOCUARTA: Al art. 9 (Solicitud y documentación).

Respecto del epígrafe 4, debe mencionarse la normativa concreta aplicable en materia de tramitación electrónica de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, para mayor claridad legislativa.

DECIMOQUINTA: Al art. 10 (Presentación de solicitudes).

Entendemos que no cabe dar preferencia alguna a la presentación telemática sobre la presentación a través de registro ordinario, dado que la fecha no se ha garantizado el pleno acceso de toda la ciudadanía andaluza a las nuevas tecnologías de la Sociedad de la Información.

DECIMOSEXTA: Al art. 10 (Presentación de solicitudes).

Consideramos que el texto legal no debe reproducir la actual dirección en Internet del portal de la Junta de Andalucía, sino referirse al mismo en términos genéricos, dada la posibilidad de que dicha dirección pudiera cambiar como ya ha sucedido en un pasado reciente, provocando la obsolescencia del precepto.

DECIMOSÉPTIMA: Al art. 14 (Modificación de la inscripción).

Sobre el epígrafe 3 del artículo, debemos decir que la posibilidad de que se dejen de reunir las condiciones que sirvieron de base para la inscripción debe dar lugar a la caducidad de la inscripción por tal causa, no a su modificación.

DECIMOCTAVA: Al art. 15 (Caducidad de la inscripción en el Registro y causas de baja).

Debemos manifestar nuestras dudas sobre la posibilidad de acreditar la cesación de la actividad por período superior a un año, extremo sobre el que se habrá de determinar la competencia para decidir sobre el particular, así como

las pruebas objetivas o indicios presumibles de los que habrá que valerse, al objeto de no generar indefensión al administrado.

DECIMONOVENA: A la Disposición Final Segunda (Modificaciones).

Consideramos improcedente que se prevea la posibilidad de modificar este Decreto por Orden, en aplicación de los más elementales principios de jerarquía normativa y aún cuando el Decreto así lo prevea expresamente.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del registro de artesanos de Andalucía y la carta del artesano o artesana y maestro artesano si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.